



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Carta N° 05-2023-SOLGAS (Expediente N° 0056408-2023), de fecha 05 de octubre de 2023, de la empresa SOLGAS S.A.; Informe N° 000142-2023-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 27 de diciembre de 2023, emitido por el Especialista Ambiental de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; Carta N° 000011-2023-GRC/OAPYMA, de fecha 28 de diciembre de 2023, emitido por la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia Regional Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta N° 06-2024-SOLGAS, (Expediente N° 000409-2024) de fecha 04 de enero de 2024, de la empresa SOLGAS S.A.; Informe N° 000015-2024-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 07.02.2024, emitido por el Especialista Ambiental de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; y, el Informe N° 000030-2024-GRC/OAPYMA-FGC, de fecha 19 de febrero de 2024, emitido por el abogado de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: “c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales”;

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 8 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: “Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...”;

Que, con Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible; y su respectiva modificatoria, dada mediante Decreto Supremo N°023-2018-EM;

Que, el artículo 42 del Decreto Supremo N°039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, sobre el procedimiento de Modificación y Ampliación del Estudio Ambiental, señala que: “El procedimiento de evaluación de las modificaciones y ampliación del Estudio Ambiental realizará de acuerdo a los artículos 28 y 29 del presente Reglamento. Asimismo, los



requisitos de su presentación se rigen por lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento”;

Que, con Carta N° 05-2023-SOLGAS (Expediente N° 0056408-2023), de fecha 05 de octubre de 2023, la empresa SOLGAS S.A., a través de su apoderado Sr. Christian Morales Chumbes, presenta la solicitud de evaluación y aprobación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental - MEIA de la Planta Envasadora de GLP Ventanilla - PVEN, ubicada en el Km 16.5 de la autopista a Ventanilla (Av. Néstor Gambeta), distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, estando a ello, se tiene que con Informe N° 000142-2023-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 27 de diciembre de 2023, el Especialista Ambiental de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente informa al Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, que de la evaluación de la MEIA presentada por SOLGAS S.A. se han formulado 21 OBSERVACIONES que deberán ser levantadas por el administrado para continuar con el trámite, para cuyo efecto, se tiene que mediante Carta N° 000011-2023-GRC/OAPYMA, de fecha 28 de diciembre de 2023, la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia Regional Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente corre traslado a la empresa SOLGAS S.A. el informe en mención a fin de se sirva en levantar las observaciones acotadas, por lo que, a través de la Carta N° 06-2024-SOLGAS, (Expediente N° 000409-2024) de fecha 04 de enero de 2024, la empresa SOLGAS S.A. presenta al Gobierno Regional del Callao, el levantamiento de observaciones, el mismo que se sirve en adjuntar instrumentales que el especialista ambiental evaluará oportunamente;

Que, con Informe N° 000015-2024-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 07 de febrero de 2024, el Especialista Ambiental de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente informa al Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, que la Planta Envasadora de GLP Ventanilla (en adelante la PVEN), cuenta con Certificación Ambiental Vigente aprobada con Resolución Directoral N° 552-97-EM/DGH, en la que se tiene previsto implementar un área de mantenimiento de cilindros vacíos a través del proyecto “Implementación del Área de la Mantenimiento de Válvulas y Cilindros de GLP y Modificación del Programa de Monitoreo”, lo que constituye la adición de un nuevo componente a la PVEN que no fue previamente evaluado en la Certificación Ambiental de la PVEN, para lo cual, la empresa SOLGAS SA, procedió a seguir el procedimiento del Estudio Ambiental aprobado con la referida Resolución Directoral, en el marco del Artículo 42 del RPAAH que norma el procedimiento de Modificación y Ampliación del Estudio Ambiental, donde se señala que la Modificación del Estudio Ambiental se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 28 del RPAAH. Es así, que en un primer momento se observó la MEIA mediante el Informe N° 142-2023-GRC/OAPYMA-VTT, en el que se identificaron veintiún (21) observaciones que fueron comunicadas al titular mediante Carta N° 000011-2023-GRC/OAPYMA, las cuales fueron absueltas mediante Carta N° 06-2024-SOLGAS (Expediente N° 000409-2024), la misma que realizada la evaluación del levantamiento de observaciones, se pudo concluir que las 21 observaciones fueron levantadas satisfactoriamente, por lo que, concluye el Especialista Ambiental, que se encuentra expedita la aprobación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental - MEIA de la Planta Envasadora de GLP Ventanilla - PVEN, ubicada en el Km 16.5 de la Av. Néstor Gambeta (autopista a Ventanilla), distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, para la ejecución del proyecto “Implementación del Área de la Mantenimiento de Válvulas y Cilindros de GLP y Modificación del Programa de Monitoreo”;

Que, en el desarrollo del presente resolución se ha podido determinar que el proyecto cumple con delimitar el Área de Influencia Directa y Área de Influencia Indirecta, así también cumple con describir la línea base ambiental e identificar y evaluar los



impactos ambientales potenciales y proponer las medidas de mitigación y control de estos de manera que el proyecto se materialice cumpliendo con la normativa ambiental vigente, según refiere el especialista ambiental a través del Informe N° 000015-2024-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 07 de febrero de 2024, la cual se sustenta en el artículo 42 del Decreto Supremo N°039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos;

En consecuencia, se ha podido determinar que con el Informe N° 000015-2024-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 07 de febrero de 2024, el Especialista Ambiental de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente señala que la empresa SOLGAS S.A., cumple con la legislación ambiental vigente del subsector hidrocarburos en consecuencia refiere que se encuentra expedita para su aprobación la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental - MEIA de la Planta Envasadora de GLP Ventanilla – PVEN; y, estando que con Informe N° 000030-2024-GRC/OAPYMA-FGC, de fecha 19 de febrero de 2024, emitido por el abogado de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, opina porque se apruebe la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental - MEIA de la Planta Envasadora de GLP Ventanilla - PVEN, ubicada en el Km 16.5 de la autopista a Ventanilla (Av. Néstor Gambeta), distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones vertidas en el Informe N° 000015-2024-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 07 de febrero de 2024, esto es, por encontrarse arreglada a la normatividad vigente;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal “C” del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 8 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental - MEIA de la Planta Envasadora de GLP Ventanilla - PVEN, ubicada en el Km 16.5 de la autopista a Ventanilla (Av. Néstor Gambeta), distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el Señor Christian Morales Chumbes, apoderado de la empresa SOLGAS S.A., de acuerdo a los fundamentos y conclusiones vertidas en el Informe N° 000015-2024-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 07 de febrero de 2024.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar el Informe N° 000015-2024-GRC/OAPYMA-VTT, de fecha 07 de febrero de 2024; y, la presente resolución a la empresa SOLGAS S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE